

H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN

PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL 2013

TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La administración, ejercicio, control, seguimientos y evaluación del gasto público municipal para el ejercicio fiscal del año 2013, se sujetará a las disposiciones contenidas en este Presupuesto y demás disposiciones legales o administrativas aplicables.

ARTICULO 2.- Para efectos del presente Presupuesto, se entenderá por

- I. MUNICIPIO: Al H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchen, Campeche.
- II. DEPENDENCIAS: A las previstas en el artículo 4 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hopelchen.
- III. ENTIDADES: A los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública del Municipio de Hopelchen.
- IV. AUTORIDADES AUXILIARES: A las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales del Municipio de Hopelchen.
- V. TESORERÍA: A la Tesorería del Municipio de Hopelchen.
- VI. ADMINISTRACIÓN: A la Dirección de Administración del Municipio de Hopelchen.
- VII. CONTRALORÍA: A la Dirección de Contraloría del Municipio de Hopelchén.
- VIII. PRESUPUESTO: Al Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Hopelchen Campeche para el Ejercicio Fiscal 2013.

ARTICULO 3.- En la ejecución del gasto público del Municipio, las Dependencias, Entidades y Autoridades Auxiliares deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto, y que en su oportunidad correspondan a las prioridades del Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 para el Municipio de Hopelchen.

ARTÍCULO 4.- La Tesorería y la Contraloría, de acuerdo a sus atribuciones, estarán facultados para interpretar las disposiciones del presente Presupuesto para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes a su correcta aplicación, así como para establecer y, en su caso, recomendar medidas conducentes a homogenizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público municipal.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

ARTICULO 5.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de **\$190'482,454 (SON: CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** de los cuales por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas corresponden la cantidad de \$109'254,869.00 (SON: CIENTO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) y por concepto de Fondos de Aportaciones Federales y Convenios Federales y Estatales la cantidad de \$81,227,585.00 (SON: OCHENTA Y UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) que corresponden al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio Libre de

Hopelchen para el Ejercicio Fiscal 2013 que fuera aprobada por el H. Congreso del Estado de Campeche; y se distribuyeran conforme lo establece el presenta Capítulo.

ARTÍCULO 6.- El Gasto Programable contemplado en el presente Presupuesto contribuye al cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015.

EJE ESTRATÉGICO	IMPORTE (EN PESOS)	%
1. Fomento Económico.	4,830,729.00	2.54
2. Gobierno.	85,381,993.00	44.82
3. Educación y Competitividad.	10,172,655.00	5.34
4. Desarrollo Social y Bienestar.	90,097,077.00	47.30
TOTAL	190,482,454.00	100

ARTÍCULO 7.- Las erogaciones previstas en el presente Presupuesto se ejercerán conforme al siguiente Clasificador por Objeto del Gasto:

CAPITULO	CONCEPTO	IMPORTE (EN PESOS)	%
1000	SERVICIOS PERSONALES	73,341,048.00	38.50
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	14,692,722.00	7.71
3000	SERVICIOS GENERALES	15,561,954.00	8.17
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	20,067,620.00	10.54
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,000,000.00	0.53
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	64,719,110.00	33.98
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00
9000	DEUDA PÚBLICA	1,100,000.00	0.58
TOTAL		190,482,454.00	100

ARTÍCULO 8.- Las erogaciones previstas en el presente Presupuesto se distribuirán conforme a la siguiente Clasificación Administrativa:

CLAVE	RAMO	IMPORTE (EN PESOS)	%
I	H. CABILDO	6,510,144.00	3.42
II	PRESIDENCIA	3,293,917.00	1.73
III	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	23,039,829.00	12.10
IV	TESORERÍA	41,654,269.00	21.87
V	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	6,644,887.00	3.49
VI	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, FOMENTO ECONÓMICO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	4,830,729.00	2.54
VII	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	10,172,420.00	5.34
VIII	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	76,687,746.00	40.26
IX	DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA	1,366,256.00	0.72
X	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN	4,238,947.00	2.23
XI	DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO	10,172,655.00	5.34
XII	DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y MEDIO	1,870,655.00	0.98

AMBIENTE		
TOTAL	190,482,454.00	100

ARTICULO 9.- Las erogaciones previstas para las Autoridades Auxiliares en el año 2013, ascienden a la cantidad de \$9'089,464.00 (SON: NUEVE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), de los cuales \$5'138,787.00 (SON: CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche, y la cantidad \$3'950,677.00 (SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) en términos del Artículo 7 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2013 y se desglosa de la siguiente manera.

AUTORIDAD AUXILIAR	RECURSO MUNICIPAL (EN PESOS)	APOYO ESTATAL (EN PESOS)	TOTAL (EN PESOS)	%
Junta Municipal de Bolonchén	1,698,624.00	1,305,896.00	3,004,520.00	33.06
Junta Municipal de Dzibalchén	2,068,145.00	1,589,950.00	3,658,095.00	40.25
Comisaría de Sahcabchén	29,078.00	22,321.00	51,399.00	0.57
Comisaría Santa Rita	38,182.00	29,354.00	67,536.00	0.74
Comisaría Iturbide	208,413.00	160,200.00	368,613.00	4.06
Comisaría Kochén	40,413.00	31,092.00	71,505.00	0.79
Comisaría Xcanhá	32,951.00	25,324.00	58,275.00	0.64
Comisaría Chunchintok	75,513.00	58,075.00	133,588.00	1.47
Comisaría Ich Ek	38,669.00	29,749.00	68,418.00	0.75
Comisaría Xculoc	33,682.00	25,916.00	59,598.00	0.66
Comisaría ChenCoh	26,573.00	20,425.00	46,998.00	0.52
Comisaría Xmabén	75,513.00	58,075.00	133,588.00	1.47
Comisaría Xcupil	31,804.00	24,455.00	56,259.00	0.62
Comisaría Cancabchén	34,451.00	26,470.00	60,921.00	0.67
Comisaría Ucum	208,413.00	160,200.00	368,613.00	4.06
Comisaría SucTuc	40,517.00	31,171.00	71,688.00	0.79
Comisaría San Luis	33,682.00	25,916.00	59,598.00	0.66
Comisaría Xcalot Acal	22,646.00	17,422.00	40,068.00	0.44
Comisaría Chunyaxnic	29,794.00	22,874.00	52,668.00	0.58
Comisaría Chunhuaymil	14,937.00	11,457.00	26,394.00	0.29
Comisaría Xkix	11,036.00	8,494.00	19,530.00	0.21
Comisaría Fco. Mújica	19,071.00	14,697.00	33,768.00	0.37
Comisaría el Poste	19,071.00	14,697.00	33,768.00	0.37
Comisaría Xmejía	32,951.00	25,324.00	58,275.00	0.64
Comisaría Pakchén	19,071.00	14,697.00	33,768.00	0.37
Comisaría Rancho Sosa	10,948.00	8,494.00	19,442.00	0.21
Comisaría Yaxche akal	17,611.00	13,511.00	31,122.00	0.34
Comisaría San Antonio Yaxche	22,269.00	17,106.00	39,375.00	0.43
Comisaría Xtampak	14,037.00	10,785.00	24,822.00	0.27
Comisaría Tres Valles	16,110.00	12,366.00	28,476.00	0.31
Comisaría Pach Uitz	25,073.00	19,279.00	44,352.00	0.49
Comisaría Chan Che	25,073.00	19,279.00	44,352.00	0.49
Comisaría Ramón Corona	17,611.00	13,511.00	31,122.00	0.34
Comisaría San B. Huechil	23,769.00	18,252.00	42,021.00	0.46
Comisaría Chun Ek	25,073.00	19,279.00	44,352.00	0.49
Comisaría Katab	18,538.00	14,222.00	32,760.00	0.36
Comisaría Chan Yaxche	11,804.00	9,087.00	20,891.00	0.23
Comisaría Xbilinkok	11,036.00	8,494.00	19,530.00	0.21

Agencia Chan Yaxche	16,635.00	12,761.00	29,396.00	0.32
TOTAL	5,138,787.00	3,950,677.00	9,089,464.00	100.00

Dichos montos serán ministrados, en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche, Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2013, el presente Presupuesto y demás disposiciones aplicables.

En el ejercicio de los recursos que constituyen las Transferencias a las juntas, comisarías y agencias municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante la Contraloría debiéndolo hacer de manera mensual, entendiéndose por justificación la orden de pago y por comprobación el recibo o factura que expida el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales respectivos. No procederá la entrega de administraciones subsecuentes cuando la Junta, Comisaría o Agencia Municipal no cumplan con la justificación y comprobación del gasto correspondiente a dos o más administraciones mensuales, caso en el cual, la Contraloría, deberá ponerlo de conocimiento a la Tesorería solicitándole a esta última, la suspensión del otorgamiento de subsidio hasta que la propia Contraloría, reciba la justificación y comprobación del ejercicio de los gastos, a efecto de poder continuar con las siguientes administraciones. Del mismo modo procederá la suspensión de las administraciones en este subsidio cuando estos sean canalizados a fines distintos de los señalados por este artículo. El 75% de los recursos de este subsidio se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, servicios públicos a que se refiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como a inversiones que beneficien directamente a las comunidades donde ejerzan su jurisdicción las juntas, comisarías y agencias municipales. El 25% restante de los recursos de este subsidio podrán aplicarlos a gasto corriente. El control, supervisión e inspección del manejo de los recursos a que se refiere este artículo quedarán a cargo de la Contraloría.

En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de los recursos que constituyen este subsidio, correspondiendo a la Contraloría para su fiscalización.

Los recursos que conforman este subsidio no pierden su naturaleza Municipal, por lo que el Municipio podrá en cualquier tiempo determinar la forma en que deberá invertirse este subsidio en términos de lo establecido en el Artículo 35 del Presupuesto, pudiendo nombrar un representante para realizar visitas de inspección en forma conjunta con los órganos internos de control y supervisión del mismo o con la Auditoría Superior del Estado.

Las autoridades que incurran en responsabilidades civiles, penales o administrativas con motivo de la desviación de los recursos a que se refiere este párrafo, serán sancionadas en términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como de la legislación civil o penal que resulte aplicable.

Asimismo, de conformidad con el "Programa de Inversión en Infraestructura" para las Juntas Municipales contemplado el Artículo 6 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche y coordinado por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y los convenios que al efecto se celebre, se otorgarán \$3'000,000.00 (SON: TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a las Juntas Municipales, que se destinarán para acciones de infraestructura en pública en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 10.- Las erogaciones previstas para las Entidades de la administración pública del Municipio de Hopelchen, cuyos programas están incluidos en este presupuesto importan la cantidad de \$7'978,156.00 (SON: SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTAY SEIS PESOS 00/100 M.N.), y se distribuyen de la siguiente manera.

ENTIDAD	IMPORTE (EN PESOS)
---------	-----------------------

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	3,728,156.00
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	4,250,000.00
TOTAL	7,978,156.00

ARTÍCULO 11.- Las erogaciones previstas para el pago de la deuda pública municipal con recursos del gasto corriente importan la cantidad de \$1'100,000.00 (SON: UN MILLÓN CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 12.- El Presidente Municipal, a través de la Tesorería podrá realizar amortizaciones de deuda pública con los excedentes de los ingresos ordinarios presupuestados o con los recursos que se obtengan por la enajenación de otros bienes muebles e inmuebles que en su caso se realicen. Dichos movimientos deberán ser registrados en los estados financieros contables del mes en que se realice la amortización.

CAPÍTULO III DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 13.- Las erogaciones previstas con recursos pertenecientes a los Fondos de Aportaciones Federales ascienden a la cantidad de \$66'826,856.00 (SON: SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) y se integrarán de la siguiente manera:

FONDO	IMPORTE (EN PESOS)
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	49,205,664.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	17,621,192.00
TOTAL	66,826,856.00

ARTÍCULO 14.- En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejercerán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE (EN PESOS)
AGUA POTABLE	10,034,663.36
DRENAJE Y ALCANTARILLADO	967,943.02
URBANIZACIÓN MUNICIPAL	9,345,523.16
ELECTRIFICACIÓN	5,997,251.26
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	3,000,000.00
CAMINO S RÚRALES	15,600,000.00
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL	1,800,000.00
2% DESARROLL INSTITUCIONAL	984,113.28
3% GASTO INDIRECTOS	1,476,169.92
TOTAL	49,205,664.00

ARTÍCULO 15.- En términos de lo dispuesto en los artículos 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios asignados, se ejercerán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE (EN PESOS)
OBLIGACIONES FINANCIERAS	1,193,192.00
SEGURIDAD PÚBLICA	888,000.00

OTROS REQUERIMIENTOS	0.00
SEGURIDAD SOCIAL	3,140,000.00
SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ALUMBRADO PÚBLICO)	12,400,00.00
TOTAL	17,621,192.00

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS FEDERALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 16.- El Municipio podrá administrar, ejercer y aplicar recursos de programas federales que en su caso sean convenidos y enterados.

ARTÍCULO 17.- El ejercicio y aplicación de los recursos previstos en este capítulo se sujetará a lo siguiente.

- a) Que el Municipio sea considerado dentro de la cobertura y alcance del respectivo programa;
- b) Que con oportunidad sean descentralizados o convenidos con la dependencia o entidad de la administración pública federal respectivas, en términos de la legislación aplicable y vigente;
- c) Que exista disponibilidad financiera para el caso de los programas federales donde se requiera una aportación de parte del Municipio o de alguna otra fuente de recursos;
- d) Considerando la naturaleza federal de los recursos y las probables condiciones de cada programa, su administración, ejercicio y aplicación definitivos, dependerá de los términos a que este sujetos su entrega al Municipio, y en su caso, será optativo en todo momento para la municipalidad la suscripción del convenio respectivo.
- e) Que exista el respectivo oficio de autorización de recursos y la oportuna radicación de los mismos; y
- f) En su aplicación se observará lo dispuesto en la legislación aplicable y en las Reglas de Operación de cada programa en lo particular, beneficiándose a la población que se encuentre dentro de los objetivos de cada obra y/o acción a ejecutar, o en su caso satisfaga los requisitos previstos en dichas disposiciones.

TITULO SEGUNDO DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPITULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 18.- Los titulares de la Dependencias y Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, en el ámbito de sus respectivas competencias, son directamente responsables de la formulación de sus programas, del desarrollo de los mismos, de la correcta administración y aplicación de los recursos y del cumplimiento de las disposiciones para el ejercicio fiscal óptimo del gasto público municipal, y de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos fijados en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 y demás programas formulados con base en la Planeación del Municipio.

Los titulares de las Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, se sujetarán a las disposiciones de este presupuesto en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen y serán responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas.

La inobservancia de las disposiciones presupuestarias, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19.- Las Dependencias y Entidades no deben contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales en los términos de Control Presupuestal y Gasto Público del Municipio, así como la celebración de contratos, convenios, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o cualquier otro acto de naturaleza análoga que impliquen la posibilidad de algún contingente o adquirir obligaciones futuras, salvo con la previa autorización de la Tesorería.

ARTÍCULO 20.- Los documentos contractuales que celebren las Dependencias por sí o por representación del Municipio, con Organismos o, personas físicas o morales que involucren recursos presupuestales independientemente de la fuente de los mismos, corresponderá a la Dependencia o Entidad contratante la recuperación administrativa o judicial de los recursos, cuando éstos se otorguen a título de crédito o mutuo o, cuando independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino, dichos recursos deben ser integrados a la hacienda pública.

CAPITULO II EJECUCIÓN DEL GASTO

ARTÍCULO 21.- El ejercicio del gasto público de la municipalidad se sujetará a lo previsto en el presente Presupuesto.

En caso de existir circunstancias que motiven la realización de erogaciones adicionales al techo financiero de la partida que corresponda, la Tesorería podrá devengar o pagar los gastos que se originen, siendo que dichos movimientos, su registro y las ampliaciones presupuestales que originen se tendrán por autorizadas al aprobarse los informes a que se refiere el Artículo 36 de este Presupuesto, previa exposición de las razones correspondientes; lo anterior a efecto de no limitar el adecuado funcionamiento de la municipalidad.

ARTÍCULO 22.- En caso de que durante el ejercicio disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio Libre de Hopelchén para el Ejercicio Fiscal 2013, se procederá a realizar las medidas que se estimen convenientes a efecto procurar el mantenimiento del equilibrio presupuestal en el ejercicio.

Asimismo, a efecto de evitar contingencias de carácter financiero la Tesorería deberá crear las provisiones necesarias que permitan cumplir fundamentalmente con las prestaciones de fin de año; para tal fin se deberá determinar el monto que corresponda apartar mensualmente. Las Juntas Municipales estarán obligadas también a crear sus provisiones laborales de fin de año, apartándose un porcentaje de los recursos que mensualmente se les otorguen, por conducto de la Tesorería.

Queda facultada la Tesorería para crear otras provisiones que permitan cumplir con otras obligaciones financieras que estén a cargo de la municipalidad en el presente ejercicio.

Asimismo, Se autoriza a la Tesorería a realizar las modificaciones o registros que permitan la adecuada ejecución, seguimiento, control y evaluación del Presupuesto en el Sistema Contable de la Municipalidad.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

ARTÍCULO 23.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades, serán los responsables de coordinar la reducción selectiva y eficientemente de los gastos de administración de las áreas a su cargo, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas que lleven a cabo y de la adecuada prestación de los servicios de su competencia; así como de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, contenidas en el

presente Capítulo. Su inobservancia o incumplimiento motivará que se apliquen las sanciones a que haya lugar conforme a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Para tal fin, deberán establecer medidas que fomenten el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de oficina, impresión y fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, así como otros renglones de gasto corriente.

ARTÍCULO 24.- En el ejercicio del presupuesto deberá promoverse el cumplimiento de los siguientes criterios:

1. Ajustar el gasto con base a lo autorizado por el H. Cabildo y a la recaudación alcanzada en el ejercicio fiscal con alto sentido de beneficio social.
2. Establecer procedimientos y topes para el otorgamiento de viáticos.
3. Jubilaciones.- Creación y registro de fondos referentes a pasivos contingentes que en el futuro se tendrán que afrontar para cubrir referente a pensiones y jubilaciones.
4. Establecer políticas de restricciones y control para racionalizar los gastos de servicios generales y de las áreas administrativas.
5. Número de personal.- Establecer indicadores que determinen el número de personas, que deben laborar en cada área, para optimizar sus recursos, empleando solamente el personal idóneo y estrictamente necesario en cada área.
6. Implantar políticas internas para llevar a cabo el adecuado control y comprobación oportuna de los recursos otorgados como gastos a comprobar.
7. Crear comité para el manejo de los recursos de las distintas actividades o festivales afectas a la comunidad.
8. Establecer mecanismos de control para proceder el pago de horas extras.
9. Efectuar una mayor vigilancia y establecimiento de control para llevar a cabo conciliaciones periódicas entre las órdenes de servicios para atención médica y poder conocer y solicitar la documentación correspondiente a los pasivos generados por este concepto.
10. Cuidar la racionalización del gasto en cuanto la adquisición de personal, plantilla vehicular y gastos diversos.
11. Evidenciar mediante el uso de bitácoras el uso de combustible y servicios de mantenimiento para determinar el grado de rendimiento vehicular.
12. Establecer una adecuada programación y racionalización del gasto público, para ajustarse estrictamente a lo autorizado por el cabildo, así como los mecanismos y topes máximos en las erogaciones que se realizan con motivo de diversos programas sociales.
13. Implementar políticas y lineamientos necesarios para asegurar la oportuna comprobación y registro contable de los egresos y efectuar las provisiones correspondientes para el pago de aguinaldos de los trabajadores.

ARTÍCULO 25.- Las Autoridades Auxiliares deberán observar las siguientes medidas:

- I. Respetar el respectivo Tabulador de Puestos y Sueldos que contiene el presente Presupuesto;

- II. Aplicar los recursos que se les asignen conforme a la normatividad vigente, destino y porcentajes establecidos;
- III. No podrá existir incremento de puestos o plazas;
- IV. Reducir los gastos de cuenta corriente dando prioridad a las erogaciones que permitan la adecuada prestación de los servicios públicos y construcción de obra pública con recursos propios.
- V. Revisar su estructura orgánica interna a efecto de redistribuir funciones y dar un uso óptimo, real y eficiente al personal vigente; y eliminar las tareas con carácter ocioso, que impliquen dualidad de tareas, o que no justifique su existencia;
- VI. Provisionar mensualmente los montos que correspondan para el pago del servicio de energía eléctrica y prestaciones laborales de fin de año;
- VII. Comprobar mensualmente los recursos que se les otorguen ante la Contraloría siendo que en caso contrario la Tesorería estará facultada para retener las participaciones que correspondan; y
- VIII. Adoptar las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria que se describen en el artículo anterior y que les sean aplicables.

ARTÍCULO 26.- Para los efectos de los artículos 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 1 BIS y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas o proveedores que reúnan los requisitos a que dichas disposiciones se refieren, serán los siguientes:

A) OBRAS PÚBLICAS

CONCEPTO	MAYOR DE: (EN PESOS)	HASTA (EN PESOS)
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	1.00	750,000.00
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas	750,001.00	2'750,000.00
Licitación Pública	2'750,001.00	En adelante

B) ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONCEPTO	MAYOR DE: (EN PESOS)	HASTA (EN PESOS)
Monto Máximo total de cada Operación que podrá adjudicarse directamente	1.00	500,000.00
Monto máximo Total de cada Operación que podrá adjudicarse habiendo convocado, a cuando menos tres proveedores	500,001.00	1'500,000.00
Licitación Pública	1,500,001.00	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

**CAPÍTULO IV
SERVICIOS PERSONALES**

ARTÍCULO 27.- Para efectos de este capítulo se entenderá por sueldos, remuneraciones o percepciones ordinarias mensuales, al pago mensual fijo que reciben los servidores públicos, expresado en el tabulador de puestos y sueldos y se integra por el sueldo base y en su caso, por las compensaciones que se otorguen a determinados servidores públicos.

A los sueldos, remuneraciones o percepciones ordinarias mensuales de los servidores públicos municipales se les deberá retener y enterar el respectivo impuesto, en términos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones aplicables.

Para la fijación de los sueldos, remuneraciones o percepciones ordinarias mensuales, se consideran los siguientes elementos:

- Las funciones, el grado de responsabilidad y la productividad que corresponde al cargo, empleo o comisión del servidor público;
- La existencia de una lógica y racional proporción entre su monto y los ingresos directos del erario a cuyo cargo se solventen; y
- Que ningún servidor público podrá percibir sueldo o remuneración por cantidad mayor a la de su superior jerárquico inmediato.

ARTÍCULO 28.- Los límites de percepción ordinaria mensual, por concepto de sueldos y salarios, autorizados para los servidores públicos de la municipalidad serán los siguientes:

TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO 2013					
CLAVE	PUESTO	SALARIO BASE MENSUAL			PERCEPCIONES
		MAXIMO	INTERMEDIO	MINIMO	COMPLEMENTO
	ALMACENISTA	3,511.79	0.00	0.00	0.00
O1310	ALMACENISTA DE AGUA POTABLE	3,302.56	0.00	0.00	0.00
	APOYO (COMUNIDADES)	1,657.60	0.00	0.00	0.00
	APOYO (EVENTUAL)	3,230.92	0.00	0.00	0.00
O1203	ARTESANO	4,599.44	2,722.44	0.00	0.00
	AUXILIAR "A"	7,222.37	0.00	0.00	3,426.05
O1205	AUXILIAR "B"	4,477.38	0.00	0.00	1,740.48
	AUXILIAR (SIND)	14,105.70	0.00	0.00	3,704.40
A1208	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7,371.70	4,021.28	3,055.85	1,971.64
A1209	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (SIND) "A"	11,395.72	10,983.46	10,571.20	1,247.44
A1210	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (SIND) "B"	7,272.20	4,967.66	4,623.33	1,279.72
A1211	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE TESORERIA	7,370.93	0.00	0.00	4,473.37
A1211	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DIRECCION ADM	5,593.47	0.00	0.00	4,473.37
A1211	AUXILIAR ADMINISTRATIVO INGRESOS	6,780.85	5,125.20	3,469.54	1,183.74
A1214	AUXILIAR CENTRO AMA	4,131.58	0.00	0.00	0.00
A1216	AUXILIAR CONTABLE/EGRESOS	6,212.32	5,473.59	5,105.38	1,293.39
O1312	AUXILIAR DE AGUA POTABLE	2,983.84	0.00	0.00	0.00
O1313	AUXILIAR DE BACHEO "A"	5,717.04	3,036.60	0.00	0.00
O1314	AUXILIAR DE BACHEO "B"	3,215.32	2,793.15	0.00	0.00
A1213	AUXILIAR DE CATASTRO	3,831.78	2,784.77	0.00	1,429.59
O1205	AUXILIAR CENECAM	3,802.95	0.00	0.00	2,997.00
O1204	AUXILIAR DE COCINA	2,156.35	0.00	0.00	0.00
O1316	AUXILIAR DE ELECTRICISTA	3,566.68	2,784.77	2,580.91	1,235.31
	AUXILIAR DE INFORMATICA	5,516.78	0.00	0.00	1,632.25
E1205	AUXILIAR DE INTENDENCIA	4,477.38	0.00	0.00	0.00
A1212	AUXILIAR DE JURIDICO	6,924.72	0.00	0.00	1,481.15
	AUXILIAR DE SECRETARIA	6,428.36	0.00	0.00	3,263.40
E1204	AUXILIAR DE SOLDADOR	1,954.78	0.00	0.00	0.00
OT705	AUXILIAR ELECTRICISTA (SIND)	5,381.75	4,266.41	0.00	1,399.03
O1315	AUXILIAR TECNICOS (LOGISTICA)	4,198.69	3,830.58	0.00	959.44
E1201	BIBLIOTECARIA (SIND)	7,030.79	5,795.33	4,559.87	0.00
E1203	BIBLIOTECARIA DE COMUNIDADES	2,156.35	0.00	0.00	0.00
E1202	BIBLIOTECARIAS LOCALES	3,631.51	3,500.76	0.00	0.00

	BOMBERO	2,072.00	0.00	1,036.00	0.00
O1121	BOMBERO SINDICALIZADO	6,856.93	5,897.07	4,937.23	1,720.16
O1116	BRIGADISTA (CENECAM)	7,664.64	6,154.25	4,778.05	3,437.23
O1004	CAMAROGRAFO	7,505.28	0.00	0.00	940.29
O1202	CARTERO	2,955.99	0.00	0.00	959.44
O1007	CHOFER	4,796.66	4,026.06	3,578.59	2,528.16
O1005	CHOFER DE MAQ. PESADA	9,636.39	0.00	0.00	847.95
O1009	CHOFER DE PRESIDENCIA	6,483.07	0.00	0.00	6,227.22
O1008	CHOFER SINDICALIZADO	5,739.43	0.00	0.00	1,768.45
C0702	CONTADOR MUNICIPAL	11,601.77	0.00	0.00	7,594.02
	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	3,000.65	0.00	0.00	438.60
	COORDINADOR DE AREA	6,476.04	0.00	0.00	0.00
	DIBUJANTE	4,199.94	0.00	0.00	0.00
C0502	DIRECTOR	17,452.37	0.00	0.00	7,427.63
	DIRECTOR DE PLANEACION	17,452.37	0.00	0.00	7,427.63
	DIRECTOR DE AGUA POTABLE	17,452.37	0.00	0.00	7,427.63
C0501	DIRECTOR DE CONTRALORIA INTERNA	17,452.37	0.00	0.00	7,427.63
	DIRECTOR DE CULTURA Y TURISMO	17,452.37	0.00	0.00	7,427.63
	DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL	17,452.37	0.00	0.00	7,427.63
	DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	17,452.37	0.00	0.00	7,427.63
C0601	DIRECTOR DE DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	17,452.37	0.00	0.00	7,427.63
	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	17,452.37	0.00	0.00	7,427.63
	DIRECTOR DE PLANEACIÓN	17,452.37	0.00	0.00	7,427.63
	DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y MEDIO AMBIENTE	17,452.37	0.00	0.00	7,427.63
	DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS	17,452.37	0.00	0.00	7,427.63
A0901	DOCTOR	7,818.24	0.00	0.00	0.00
O1002	ELECTRICISTA	8,989.91	8,951.29	8,240.42	1,271.20
	ELECTRICISTA (SIND)	13,693.91	0.00	0.00	1,399.44
	ENCARGADA DE COPIADORA (SIND)	5,576.32	0.00	0.00	0.00
A1001	ENCARGADO	7,664.64	4,078.81	3,840.46	1,087.80
	ENCARGADO "A"	5,281.49	0.00	0.00	0.00
O1102	ENCARGADO DE AGUA LIMPIA	3,206.95	0.00	0.00	157.73
O1112	ENCARGADO DE ALMACEN	3,571.46	3,208.14	0.00	0.00
O1101	ENCARGADO DE ALUMB PUBLICO	2,580.91	0.00	0.00	1,552.92
O1110	ENCARGADO DE ASEO URBANO	5,717.04	0.00	0.00	940.29
O1104	ENCARGADO DE BACHEO	5,717.04	0.00	0.00	937.90
O1106	ENCARGADO DE BAÑOS	3,572.67	2,788.36	2,615.62	0.00
	ENCARGADO DE BAÑOS (SIND)	3,735.56	0.00	0.00	0.00
O1107	ENCARGADO DE BASUERO PUB	2,374.62	0.00	0.00	0.00
A1002	ENCARGADO DE BIBLIOTECA	4,723.99	0.00	0.00	0.00
	ENCARGADO DE COMUNICACIÓN	10,279.71	0.00	0.00	4,568.76
O1109	ENCARGADO DE CONVENIO PDIM	7,146.63	0.00	0.00	0.00
O1111	ENCARGADO DE MAQUINARIA	12,886.51	0.00	0.00	0.00
O1108	ENCARGADO DE RECLUTAMIENTO	7,779.84	6,893.61	0.00	0.00
O1103	ENCARGADO DE RELOJ PUBLICO	2,004.06	0.00	0.00	0.00
	ENCARGADO SINDICALIZADOS	5,610.09	5,297.29	0.00	2,352.00
O1118	FONTANEROS SINDICALIZADOS	6,856.93	6,058.88	5,260.84	1,984.57
O1003	FOTOGRAFO	7,101.05	0.00	0.00	1,168.08
A1218	GESTOR DE ASUNTOS CAMP.	5,044.24	3,489.34	1,934.44	4,355.88
A1219	GESTOR DE ASUNTOS CAMP.	5,044.24	2,233.15	1,934.44	0.00
	INSPECTOR (SIND)	6,777.90	0.00	0.00	0.00
O1114	INSPECTOR DE ALCOHOLES	5,735.10	3,571.46	0.00	2,882.67
O1113	INSPECTOR SANITARIO	5,015.41	4,744.44	4,516.55	3,131.34
O1303	INTENDENTE DE COMUNIDADES	3,022.64	2,457.34	2,296.68	985.88
O1301	INTENDENTE LOCAL "A"	4,114.83	3,571.46	3,350.86	0.00
O1302	INTENDENTE LOCAL "B"	2,917.91	2,296.68	2,156.35	0.00
O1305	INTENDENTE POR CONVENIO	2,890.28	2,210.31	2,041.26	0.00
O1304	INTENDENTE SINDICALIZADO	5,587.22	5,207.90	4,828.56	710.89
O1311	JARDINERO	3,403.62	0.00	0.00	0.00
C0901	JEFE DE DEPARTAMENTO "A"	7,188.61	0.00	0.00	3,993.10
	JEFE DE DEPARTAMENTO "B"	7,186.22	0.00	0.00	3,311.16

	MAESTRO	5,359.39	0.00	0.00	2,719.50
E1001	MAESTRO DE CANTO	2,778.79	0.00	0.00	1,552.29
E1002	MAESTRO DE DANZA	5,235.91	0.00	0.00	2,719.50
E1003	MAESTRO DE MUSICA	5,235.91	0.00	0.00	2,680.45
	MECANICO DIESEL	12,273.65	0.00	0.00	0.00
	MEDICO GENERAL	6,216.00	0.00	0.00	0.00
	NIÑERAS	3,993.52	0.00	0.00	0.00
E1202	NIÑERAS (SINDICALIZADAS)	5,155.21	4,907.58	0.00	0.00
	ODONTOLOGO	6,216.00	0.00	0.00	0.00
O1119	OPERADOR DE BOMBA	2,983.84	2,873.53	0.00	0.00
O1120	OPERADOR DE BOMBA (SIND)	6,856.93	6,276.08	5,695.23	1,984.57
	OPERADOR DE MAQUINARIA	9,178.64	0.00	0.00	0.00
E1101	PREFECTO	7,832.16	0.00	0.00	1,327.12
C0101	PRESIDENTE	43,890.23	0.00	0.00	25,073.00
E1005	PROMOTOR DE INFORMATICA	3,403.62	0.00	0.00	1,087.80
A1101	PROMOTOR DE TURISMO	4,240.68	0.00	0.00	0.00
	QUÍMICO	6,216.00	0.00	0.00	0.00
	RADIOLOGO	10,360.00	0.00	0.00	0.00
	RECAUDADORA DE IMPUESTOS (SIND)	5,713.67	0.00	0.00	0.00
O1201	RECOLECTOR	3,572.67	3,449.20	0.00	0.00
R1001	REGIDORES	10,245.90	0.00	0.00	22,605.53
A1202	SECRETARIA "A"	5,357.31	3,867.78	3,705.81	1,950.10
A1206	SECRETARIA "A" SINDICALIZADA	8,727.23	7,606.37	6,485.50	2,540.52
A1203	SECRETARIA "B"	3,666.22	3,380.78	3,040.18	0.00
A1205	SECRETARIA "B" SINDICALIZADA	5,713.67	0.00	0.00	1,382.98
A1201	SECRETARIA DE PRESIDENCIA	6,747.84	0.00	0.00	4,991.38
C0201	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	17,452.37	0.00	0.00	12,096.00
A1207	SECRETARIO PARTICULAR	6,514.20	0.00	0.00	7,863.03
R1003	SINDICO DE HACIENDA	10,245.90	0.00	0.00	22,605.53
R1002	SINDICO PROCURADOR	10,245.90	0.00	0.00	22,605.53
E1203	SOLDADOR	2,857.98	0.00	0.00	0.00
C0701	SUBDIRECTOR	11,604.60	0.00	0.00	5,950.00
C0802	SUPERVISOR DE OBRA	7,186.22	0.00	0.00	2,416.44
C0301	TESORERO	17,452.37	0.00	0.00	12,096.00
	TOPOGRAFO	7,477.26	0.00	0.00	2,237.76
O1308	VELADOR COMUNITARIO	3,434.84	2,151.56	0.00	0.00
O1306	VELADOR LOCAL "A"	4,214.35	2,493.35	2,793.15	0.00
O1307	VELADOR LOCAL "B"	2,375.76	2,351.82	0.00	0.00
O1309	VELADOR SINDICALIZADO	5,273.75	0.00	0.00	1,522.59
	VERIFICADOR	4,388.30	0.00	0.00	1,087.80

ARTÍCULO 29.- En las asignaciones de las remuneraciones y prestaciones mensuales de los servidores públicos de las Juntas Municipales se deberá observar lo establecido en los siguientes Tabuladores de Puestos y Sueldos:

A. H. JUNTA MUNICIPAL DE BOLONCHEN DE REJON.

CARGO	PERCEPCIÓN MENSUAL (EN PESOS)	
	SUELDO	COMPENSACIÓN
PRESIDENTE	13,094.00	6,000.00
SÍNDICO	6,680.00	3,000.00
REGIDORES	6,680.00	3,000.00
SECRETARIO	6,680.00	3,000.00
TESORERO	6,680.00	3,000.00

B. H. JUNTA MUNICIPAL DE DZIBALCHEN.

CARGO	PERCEPCIÓN MENSUAL (EN PESOS)
-------	----------------------------------

	SUELDO	COMPENSACIÓN
PRESIDENTE	13,094.00	8,800.00
SÍNDICO	6,680.00	3,580.00
REGIDORES	6,680.00	3,580.00
SECRETARIO	6,680.00	3,580.00
TESORERO	6,680.00	3,580.00

ARTÍCULO 30.- Los servidores públicos de la municipalidad, en relación directa con el sueldo y cuando legalmente proceda, gozaran de las prestaciones o beneficios adicionales siguientes: prima vacacional, prima quinquenal, aguinaldo o gratificación de fin de año, vacaciones y las que deriven de las Condiciones Generales del Trabajo cuando las circunstancias económicas así lo permitan.

Para el caso de personal directivo se constituye el Fondo por el ejercicio del cargo, mismo que será entregado al concluir o verificarse la separación del cargo. Dicho fondo se constituirá con aportaciones de no más de 10 por ciento de la percepción ordinaria mensual por parte del servidor público de personal directivo y otro en igual monto por la municipalidad, más los rendimientos que generen ambas aportaciones. El personal directivo comprende los puestos relativos al Cabildo, Directores y en su caso Subdirectores.

El Fondo por ejercicio del cargo podrá enterarse por adelantado a la persona que corresponda, cuando existan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Con el fin de estimular y promover el buen desempeño de los servidores públicos de la municipalidad, mensualmente se podrán otorgar estímulos y reconocimientos a los servidores públicos. La tesorería deberá establecer los elementos y parámetros a considerar.

Con motivo del término de la gestión municipal, se autoriza la asignación a quienes integran el H. Ayuntamiento y demás servidores públicos de confianza de una prestación equivalente al monto que resulte de multiplicar por tres la percepción que reciben de forma quincenal conforme al tabulador previsto en el artículo 25 por su conclusión en el encargo; y el otorgamiento a los demás servidores públicos de las diversas dependencias de la administración municipal de un estímulo por su desempeño en los últimos tres años equivalente a un monto similar al que reciben de forma quincenal de acuerdo al tabulador de puestos y sueldos.

CAPÍTULO V DE LOS SUBSIDIOS Y LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 31.- Para los efectos de este Presupuesto, los subsidios y las transferencias consisten en los recursos y ministraciones que se asignan para apoyar acciones de interés, asistencia y cooperación social, y para el desempeño de las atribuciones que realizan las autoridades auxiliares y entidades de la administración pública municipal respectivamente.

ARTÍCULO 32.- Las Autoridades Auxiliares y las Entidades deberán presentar, comprobar y justificar el uso de los recursos que reciban. Para lo anterior, la Contraloría establecerá el mecanismo que corresponda. La no observancia de lo anterior motivará la suspensión parcial o total de las ministraciones de recursos y la instrucción de las acciones conducentes.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 33.- La Tesorería realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del Presupuesto, y los cortes de caja e informes financieros y contables serán revisados por la Contraloría conforme a su Programa Operativo Anual.

Asimismo, la Tesorería de ser factible deberá llevar un adecuado registro y control de los resultados que se obtengan con las acciones de racionalidad y austeridad previstas en este Presupuesto.

ARTÍCULO 34.- La Contraloría es la Dependencia facultada para vigilar permanentemente la aplicación del presupuesto, así como también para realizar las revisiones que resulten necesarias, y en su caso aplicar lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 35.- Las Dependencias y Entidades solo podrán otorgar subsidios, ministrar donativos, otorgar gratificaciones y obsequios o dar ayuda de cualquier clase, que estén comprendidos en sus presupuestos y no se podrán otorgar a favor de beneficios cuyos principales ingresos provengan del presupuesto, salvo los casos que permitan expresamente las leyes o cuando la Tesorería lo autorice conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

Los subsidios, donativos, gratificaciones, obsequios y ayudas de cualquier clase, deberán ser previamente autorizados por el Presidente Municipal titular o por el Órgano de Gobierno tratándose de las Entidades, en forma indelegable, y en todo caso, serán considerados como otorgados por el Municipio; pero deberá observarse los previstos en el Artículo 148 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en la que se establece que quedan prohibidos el otorgar ayudas y préstamos con cargo al erario municipal, privilegiando la ayuda humanitaria en casos excepcionales y de extrema pobreza.

CAPÍTULO VII DE LA RENDICION DE CUENTAS

ARTÍCULO 36.- La Tesorería remitirá al Cabildo, en los términos previstos por las Fracciones XVI y XIX del Artículo 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y por conducto de la Secretaría, el informe financiero y contable que corresponda y la Cuenta Pública del ejercicio correspondiente al año anterior, mismo que deberá agendarse en Sesión Ordinaria inmediata.

ARTÍCULO 37.- A más tardar el 31 de enero del año siguiente al del ejercicio de este Presupuesto, deberá emitirse la Cuenta Pública Municipal al Congreso del Estado en términos de lo establecido en los numerales 12 y 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; y deberá turnar en un plazo de 5 días hábiles posterior a su rendición, a la entidad de fiscalización para su revisión y fiscalización superior.

ARTÍCULO 38.- La Tesorería y las Autoridades Auxiliares por conducto de su titular, deberán difundir en lugar visible y de fácil acceso al público el corte de caja o documento financiero mensual que permita conocer el estado que guardan los ingresos y egresos a su cargo, una vez que haya sido ya de conocimiento del Cabildo respectivo y de la Contraloría en su caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presupuesto de Egresos del Municipio de Hopelchén iniciará su vigencia el 1º de enero del año 2013, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Tesorería a realizar las modificaciones o registros que permitan la adecuada ejecución, seguimiento, control y evaluación del Presupuesto en el Sistema Contable de la Municipalidad.

CONTADOR PÚBLICO JOSE IGNACIO ESPAÑA NOVELO, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, **CERTIFICA QUE:** -----

En Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día veintiocho de Diciembre del año Dos Mil Doce, en el punto V del Orden del día, se expuso a la consideración del H. Cabildo, Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Hopelchén para el Ejercicio Fiscal 2013. Visto lo anterior, previo análisis y consideraciones correspondientes **el H. Cabildo por unanimidad de votos aprobó el contenido del Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Hopelchén para Ejercicio Fiscal 2013.** Tómesese las providencias necesarias para que de forma inmediata sea remitido al Periódico Oficial del Estado para su publicación.-----

Con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y en la fracción V del numeral 122 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, se expide la presente certificación en la Ciudad de Hopelchén. Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, Campeche a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.-----

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- C.P. JOSE IGNACIO ESPAÑA NOVELO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN, CAMPECHE.- RUBRICA.

Transcribió	Revisó
Héctor Octavio Prieto Zavala	C.P. María del C. Sosa Ulloa

P.O.E. 17 diciembre de 2014.

FE DE ERRATAS:

Con fundamento al artículo 26.- para los efectos de los artículos 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 1 BIS y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y de los adjudicación mediante invitación a cuando tres contratistas o proveedores que reúnan los requisitos a que dichas disposiciones se refieren serán los siguientes:

...

EL QUE SUSCRIBE **C.P. JOSE IGNACIO ESPAÑA NOVELO**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 FRACCION IV, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN -----

CERTIFICA: -----

QUE LA PRESENTE COPIA SIMPLE, QUE CONSTA DE DOS FOJAS UTILES, DE AMBAS CARAS, QUE SE ANEXAN, A LA MISMA, FUERON SACADAS DE SUS ORIGINALES, LAS CUALES OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN, CAMPECHE; DE LO CUAL DOY FE, Y PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION N A LOS **26 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, EN LA CIUDAD DE HOPELCHEN, CAMPECHE.-----

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION".- C.P. JOSE IGNACIO ESPAÑA NOVELO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN, CAMPECHE.- RUBRICA.

Trascribió: LAF. Leysi Vianey Vivas Yeh	Reviso: C.P. María del Carmen Sosa Ulloa.
---	---